



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA: Montería, 20 de septiembre de 2021

Al Despacho de la Señora Jueza, el proceso ejecutivo de alimentos radicado N° 01- 023 -2021 Para que resuelva sobre lo pertinente. A su despacho PROVEA.

IDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha de 9 de junio del presente año, se libró mandamiento de pago contra el señor DANIEL ENRIUE OSPINO PUPO por acción instaurada por la señora LILIANA MARIA PUCHE SIBAJA el ejecutado fue notificado vía correo electrónico el día 16 de julio del presente año, y el término de traslado venció en silencio.

En consecuencia de lo anterior, solo le resta a esta instancia ordenar seguir adelante la ejecución, como en efecto se hará de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G del P. *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto..., o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Por lo expuesto anteriormente este Juzgado, **RESUELVE:**

- 1°. SEGUIR adelante la ejecución.
- 2°. PRACTÍQUESE La liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ